

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404002
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA (SAR).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Manises (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba la resolución de la solicitud de nuevas preferencias presentada el 07/06/2023, en la que solicita el Servicio de Atención Residencial (SAR).

Se indicaba que la persona titular, quien padece la enfermedad de Alzheimer en estado avanzado, con un grado 3 de dependencia y un 82% de discapacidad reconocida, permanecía ingresada desde el 27/03/2023 en la Residencia de PMD San Francisco y San Vicente de Manises.

En el escrito de queja se solicitaba la urgente resolución del expediente al no poder seguir haciendo frente al gasto que supone el cuidado de la persona dependiente.

Por ello, el 22/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 03/01/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria en el que indicaba que aún no se había emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) con la nueva preferencia solicitada (SAR). Con relación a esto se informaba, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), que la administración debía ofertar.

Trasladamos dicha información a la persona promotora el 07/01/2025.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404002, de 04/02/2025](#) dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recomendándole que si la persona beneficiaria se encontraba ingresada en una residencia con la que la Administración tenía convenio de plazas y cumplía los requisitos establecidos en el Catálogo de Servicios, se le asignara la plaza ya ocupada y, entre otras sugerencias, que procediera de manera urgente a que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de nuevas preferencias (el 18/10/2023), procediera sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente sobre la prestación solicitada (servicio de atención residencial), incluyendo los efectos retroactivos correspondientes. Y además que, dada la localidad de residencia de la persona interesada, afectada por la DANA, resolviera a la mayor urgencia posible.

Finalmente, agotado el plazo máximo para responder la Administración, no recibimos respuesta a la Resolución de consideraciones de 04/02/2025, evidenciando una falta de colaboración con esta institución, especialmente gravosa al tratarse de una persona residente en un municipio afectado

por la DANA, por lo que debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Esta institución insiste en que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho estos, ya sea por la demora o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales, y ello no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias.

Debemos dejar constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, al no remitir la respuesta a la Resolución de consideraciones, atendiendo a lo dispuesto en el art. 39. b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2025 o, al menos, no nos consta. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución se reitera en la sugerencia de que, dada la localidad de residencia de la promotora de la queja, afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de la misma a la mayor urgencia posible.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana